

ORDEN EDU/812/2009, de 6 de abril, por la que se convoca proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

La continuidad en la prestación de la función docente en los centros es uno de los elementos que inciden en la mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace necesario que, en las situaciones previstas en la normativa vigente en las que el profesorado titular no puede atender al servicio público docente, disponer de un sistema de selección que atienda de manera ágil y eficaz las demandas de cobertura de puestos vacantes y sustituciones, configurando las listas de aspirantes a interinidad de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad así como el de publicidad.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a que debe atenerse la regulación del procedimientos de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad.

Una vez publicada la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros para el año 2009 por la Consejería de Administración Autonómica y teniendo en cuenta su base decimotercera, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convoca el proceso para la elaboración de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad para el Cuerpo de Maestros, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera – Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar el proceso para la elaboración de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes al Cuerpo de Maestros, en las siguientes especialidades: Educación Infantil, Primaria, Idioma Extranjero: Inglés, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

1.2. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, será objeto de la presente convocatoria la actualización de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad de las especialidades de Filología: Lengua Castellana y Francés, Filología: Lengua Castellana, Matemáticas y Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

1.3. Las listas de aspirantes a interinidad estarán formadas por los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, una vez valorados sus méritos con arreglo al baremo establecido en el Anexo III.

Segunda – Participantes.

2.1. Podrán participar en este proceso de baremación y, por tanto, ser incluidos en las listas señaladas en la base 1.1 y 1.2 las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido alguno de los siguientes títulos:
 - Maestro/a.
 - Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.
 - Maestro/a de Enseñanza Primaria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación conforme al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Maestros y especialidad a que se opta.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto a) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el Cuerpo de Maestros.
- g) Presentarse a la realización de la parte A) de la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado en el año 2009 por Orden de la Consejería de Administración Autonómica de la Junta de Castilla y León.

No obstante, en el caso de aspirantes a interinidad que ya formen parte de los listados definitivos de baremación derivados del proceso convocado por la Orden EDU/548/2007, de 22 de marzo, se entenderá cumplido el requisito establecido en el párrafo anterior, mediante la presentación a la realización de la parte A) de la prueba de la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados en el año 2009 por otras Administraciones educativas.

2.2. Los aspirantes deberán poseer la condición válida para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad, que vendrá definida por al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Hallarse en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 17.3 del Real Decreto 895/1989, modificado por el Real Decreto 1664/1991.
- b) Haber desempeñado como personal interino durante al menos dos cursos completos la especialidad convocada con asignación del Número de Registro de Personal e informe del Director del Centro donde hubiera prestado docencia.
- c) Haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición en esa especialidad, incluida la prueba práctica, en su caso, en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a partir del año 2000.

Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados a partir del año 2007 por la Comunidad de Castilla y León, en virtud de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2006, de Educación, esta condición se entenderá referida tanto a la parte A) de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición.

En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó la transferencia de competencias en materia educativa.

2.3. Estos requisitos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse durante el periodo de prestación de los servicios.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del apartado 2.1.g) y el primer y segundo párrafo del apartado 2.2.c) referido únicamente al procedimiento selectivo de ingreso convocado en 2009 por Orden de la Consejería de Administración Autonómica, será considerado de oficio por esta Administración.

Tercera – Modalidades de baremación.

3.1. Baremación simplificada de los apartados A) y/o C) del baremo del Anexo III:

Con el objeto de reducir y simplificar el proceso de baremación, los aspirantes que formen parte de las listas resultantes del proceso de baremación convocado por Orden EDU/548/2007, de 22 de marzo, podrán mantener para todas las especialidades objeto de baremación en la presente convocatoria los méritos reconocidos en dicho proceso por experiencia docente previa (apartado A) del baremo, y/o por expediente académico y otros méritos (apartado C) del baremo, a las que se añadirán, en su caso, los méritos obtenidos desde el 17 de abril de 2007, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.2. Baremación ordinaria de los apartados A) y/o C) del baremo recogido en el Anexo III:

3.2.1. Mediante esta modalidad se baremarán los méritos aportados por el aspirante, con independencia de la fecha de su obtención, por experiencia docente previa (apartado A) del baremo, por expediente académico y otros méritos (apartado C) del baremo o por ambos conceptos. Obligatoriamente deberán utilizar esta modalidad los aspirantes a interinidad que no formen parte de las listas resultantes del proceso de baremación convocado por Orden EDU/548/2007, de 22 de marzo. Estos aspirantes sólo deberán cumplimentar el apartado I) de la solicitud (Datos a consignar por todos los participantes) que aparece en el Anexo I a la presente Orden.

Igualmente, deberán utilizar esta modalidad los aspirantes que formen parte de las listas baremadas por las Resoluciones de 4 de diciembre de 2007 o de 24 de octubre de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

3.2.2. Asimismo, podrán utilizar esta modalidad los aspirantes que, formando parte de las listas baremadas por Orden EDU/548/2007, de 22 de marzo, declaren en su solicitud, conforme al apartado II) de la misma, que desean que se vuelvan a baremar todos y cada uno de los méritos referentes a los apartados A), C) o ambos.

De no realizar dicha declaración se entenderá que optan por la modalidad de baremación simplificada.

3.3. Baremación de los resultados de la prueba de oposición correspondiente al apartado B) del baremo para la valoración de méritos recogido en el Anexo III:

Conforme al apartado B) del Anexo III de la presente Orden se baremarán, de oficio, a todos los aspirantes, los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.

No obstante, en el caso de que el resultado de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado en el año 2009 por Orden de la Consejería de Administración Autonómica fuera superior al que tenga reconocido, la Administración incluirá de oficio dicho resultado.

En el supuesto de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la citada Administración, se baremarán los resultados obtenidos en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte con anterioridad al año 2000.

Cuarta – Solicitudes y plazo de presentación.

4.1. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso de baremación deberán cumplimentar y presentar una única solicitud conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, que se encuentra también disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

A la solicitud se acompañará el modelo de relación numerada de la documentación aportada que figura como Anexo IV a la presente Orden, debidamente cumplimentado.

4.2. Cada aspirante deberá señalar en su solicitud la especialidad por la que opta en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de

Maestros en el año 2009, así como las especialidades para las que se encuentra habilitado.

Se podrán consignar hasta tres teléfonos de contacto para facilitar su localización y llamamiento. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y los teléfonos consignados mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una fotocopia de su DNI.

4.3. La solicitud irá dirigida al Director/a Provincial de Educación de la provincia donde se celebrará el procedimiento selectivo de la especialidad a la que opta según el apartado I) 2 de la solicitud.

En el caso de aquellos aspirantes que sean integrantes del listado baremado por Orden EDU/548/2007, de 22 de marzo, y opten por presentarse a procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas en 2009, en especialidades no convocadas en la Comunidad de Castilla y León, deberán dirigir su solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avda. Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n - 47014 Valladolid).

4.4. La presentación de la solicitud y de la documentación que ha de acompañarla se realizará preferentemente en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, o en cualquiera de los demás lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la oportuna documentación ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea sellada y fechada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

4.5. El plazo de presentación de solicitudes y la correspondiente documentación será desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el día 4 de mayo de 2009.

Quinta – Documentación.

5.1. Todos los aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Por cada una de las especialidades indicadas en la solicitud, fotocopia compulsada del título académico u otro documento que acredite que el solicitante posee la condición válida para desempeñar puestos de interinidad en los términos señalados en la base 2.2 de la presente convocatoria, sin perjuicio de las actuaciones que de oficio realizará la Administración en lo que se refiere a la nota de la parte A) de la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado en el año 2009 por la Consejería de Administración Autonómica.

En el caso de que las titulaciones académicas requeridas en el párrafo anterior no hagan referencia expresa al idioma/especialidad que se pretenda acreditar, deberá presentarse además del título académico, certificación académica personal en la que consten todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

Para la especialidad de Primaria no será necesario adjuntar ningún documento que acredite la condición válida, sino que esta especialidad será añadida de oficio por la Administración a las que, en su caso, haya indicado el participante en su solicitud.

- b) Fotocopia compulsada de cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Comunidad de Castilla y León, a efectos de la valoración del apartado B) del Anexo III a la presente Resolución.

No obstante, estarán exentos de presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, quienes habiendo participado en el proceso de baremación convocado por Orden EDU/548/2007, de 22 de marzo, ya tuvieran reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea éste el que desean mantener, sin perjuicio de la actuación que de oficio realizará la Administración de acuerdo con la base 3.3.

Para las especialidades señaladas en la base 1.2, los participantes deberán aportar, en su caso, fotocopia compulsada del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, con anterioridad al año 2000.

No será necesaria la aportación de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, para los aspirantes de nacionalidad distinta a la espa-

ñola, del documento de identidad de su país o del pasaporte en vigor, o de la tarjeta de residente en los casos que así lo exija la normativa legal vigente. La solicitud implicará la autorización para que la Consejería de Educación pueda recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, salvo manifestación expresa en contrario, en cuyo caso, deberá aportar copia del correspondiente documento de identificación.

5.2. En el caso de aspirantes a interinidad que formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes derivados del proceso convocado por Orden EDU/548/2007, de 22 de marzo que se presenten a la realización de la parte A) de la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso convocado en el año 2009 por otras Administraciones educativas, deberán aportar, una vez celebrada la misma, certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el Tribunal seleccionador correspondiente.

Dicha certificación deberá ser comunicada, a efectos de su consideración en la resolución provisional del presente proceso de baremación, antes del día 1 de julio de 2009, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante fax, al número 983411004, sin perjuicio de su presentación en los lugares a que se refiere la base 4.4 de la presente Orden.

5.3. Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación simplificada a que se refiere la base 3.1 deberán aportar, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, los documentos justificativos, de acuerdo con el Anexo III, de los méritos obtenidos desde el 17 de abril de 2007 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados en los que se deseen mantener la puntuación obtenida en el proceso de baremación convocado por Orden EDU/548/2007, de 22 de marzo.

5.4. Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación ordinaria a que se refiere la base 3.2 deberán presentar, junto con la documentación señalada en el apartado 1 de esta base, la documentación justificativa de todos los méritos conforme a lo establecido en el Anexo III.

5.5. No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes.

5.6. Únicamente, serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.7. En la fecha que determine la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación se ordenará a las Comisiones de Baremación la exposición en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación la relación de aspirantes para que, en el plazo de diez días naturales, subsanen los documentos presentados que en las mismas listas se indique.

5.8. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 15 al 30 de diciembre de 2009, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Sexta – Comisiones de baremación.

6.1. En cada Dirección Provincial de Educación se constituirá una Comisión de baremación titular y otra suplente nombradas por la Ilma. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y compuestas por los siguientes miembros:

- a) Dos empleados públicos de la Dirección Provincial de Educación, una de las cuales actuará como Presidente y otra como Secretario, con voz y voto.
- b) Un Inspector de Educación.
- c) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- d) Un representante de una de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

Ambas comisiones podrán actuar simultáneamente y estar asistidas por colaboradores, que serán nombrados por la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, a propuesta de las mismas, teniendo derecho todos ellos al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

En función del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las Direcciones Provinciales de Educación.

6.2. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación tendrán su sede en las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación.

6.3. Las comisiones de baremación deberán constituirse dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará el correspondiente acta y se remitirá en el plazo de los diez días posteriores a su constitución a la Dirección General de Recursos Humanos.

Séptima.– Valoración de los méritos.

7.1. El proceso de baremación de todas las especialidades, incluida la especialidad de Primaria, se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo III conforme a los criterios que en él se establecen.

7.2. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Puntuación obtenida por experiencia docente.
2. Mayor tiempo de experiencia docente como interino en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León en la especialidad correspondiente.
3. Puntuación obtenida por resultados de ejercicio de oposición.
4. Puntuación obtenida por expediente académico y otros méritos.
5. Mejor nota del expediente académico.

Octava.– Relación de aspirantes provisional y definitiva.

8.1. Finalizada la valoración realizada de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III, sin perjuicio de las actuaciones de oficio señaladas en esta convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las Comisiones de Baremación, dictará Resolución aprobando el listado provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes del Cuerpo de Maestros en régimen de interinidad.

8.2. Una vez publicado el listado provisional de aspirantes, se abrirá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones y subsanar los documentos presentados, que deberán ser dirigidas al Director Provincial de Educación de la provincia donde se ha llevado a cabo su baremación pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en la base 4.4.

8.3. Estimadas en su caso las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de participantes.

Contra esta Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Ilma. Directora General de Recursos Humanos, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

8.4. El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en esta Orden. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso.

8.5. Las resoluciones antes señaladas serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», a excepción de los listados, que se publicarán en los lugares que en las propias resoluciones se señale. A efectos informativos se harán públicos en dichos lugares los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación.

8.6. Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad, el contenido de todos los listados antes citados podrán ser consultados en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) y en el Servicio Telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902910012).

Novena.– Vigencia y aplicación de los listados.

9.1. Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros en las especialidades indicadas en la base 1.1. y 1.2. quedarán derogadas las actuales listas de dichas especialidades.

9.2. En las especialidades en las que las listas resulten insuficientes y se realicen convocatorias regionales extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, los seleccionados en dichas

convocatorias se añadirán al final de la lista de la especialidad que corresponda ordenados según la fecha de la convocatoria y la puntuación obtenida en la misma.

Décima.- Adjudicación de puestos vacantes.

La adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes del Cuerpo de Maestros en régimen de interinidad en el inicio de cada curso escolar se realizará mediante proceso informatizado cuya convocatoria se dispondrá mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

En dicha convocatoria se incluirá la obligación de presentar solicitud anual para desempeñar puestos vacantes y/o cubrir sustituciones en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros para el siguiente curso escolar.

Undécima.- Desarrollo.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 6 de abril de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE
LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS**

I) DATOS A CONSIGNAR POR TODOS LOS ASPIRANTES**1.- DATOS PERSONALES**

APELLIDOS Y NOMBRE				
D.N.I.		FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONOS	
Número	Letra			
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
DOMICILIO (CALLE / PLAZA – N.º, Piso y Letra)				CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO			PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO				
_____ @ _____				

2.- ESPECIALIDADES A LAS QUE OPTA

ESPECIALIDAD EN EL CONCURSO- OPOSICIÓN	
OTRAS ESPECIALIDADES HABILITADAS	

**II) DATOS A CONSIGNAR SÓLO POR LOS ASPIRANTES QUE OPTEN POR LA MODALIDAD ORDINARIA
INCLUIDOS EN LA BASE 3.2.2 ¹**

A tenor de lo dispuesto en la base 3.2.2 DECLARO que habiendo participado en el proceso de baremación convocado por Orden EDU/548/2007, de 22 de marzo, deseo que se vuelvan a baremar todos los méritos referentes a el/los apartado/s:

Apartado A	☐	Apartado C	☐
-------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

En consecuencia solicito la baremación ordinaria en el/los apartado/s señalado/s.

Declaro expresamente ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

La presente solicitud implica la autorización para que la Consejería de Educación pueda recabar los datos relativos a la identidad. En el caso de que no autorice esta tramitación, deberá marcar una X en esta casilla ☐ y presentar copia del correspondiente documento de identificación.

En _____ a _____ de _____ de 2009
(firma)

SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ² _____
Domicilio de la Dirección Provincial _____

¹ Señale con una "x" el apartado o apartados correspondientes.

² Indicar la provincia y el domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde deba celebrarse el proceso de baremación, los cuales aparecen indicados en el Anexo II.

ANEXO II**PROVINCIAS DE BAREMACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS A CONCURSO-OPOSICIÓN**

ESPECIALIDAD		PROVINCIA	DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL	
AUDICIÓN Y LENGUAJE	AL	ZAMORA	C/ Prado Tuerto s/n	49003
EDUCACIÓN FÍSICA	EF	PALENCIA	Avda. Castilla, 85	34001
EDUCACIÓN INFANTIL	EI	SALAMANCA	C/ Gran Vía, 55	37001
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	FI	LEÓN	C/ Jesús Rubio, 4	24004
MÚSICA	MU	SEGOVIA	C/ José Zorrilla, 38	40001
PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	PT	BURGOS	C/ Vitoria, 17	09004
PRIMARIA	PRI	VALLADOLID	C/ Antonio Lorenzo Hurtado, 6	47014

ANEXO III

BAREMO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE, PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN, EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos)		
A-1.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,167	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad; en su defecto, fotocopia compulsada de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,125	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,056	Certificado o fotocopia compulsada del Director del centro con el Visto Bueno del Área de Inspección Educativa, haciendo constar el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,042	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar originales o copia compulsada de los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada, junto con un informe de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
A-2.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES EXCEPTUADOS LOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,117	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad; en su defecto, fotocopia compulsada de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,088	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,039	Certificado o fotocopia compulsada del Director del centro con el Visto Bueno del Área de Inspección Educativa, haciendo constar el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.

d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,029	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar originales o copia compulsada de los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada, junto con un informe de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
--	-------	--

En el caso de que en un mismo curso escolar se hayan prestado servicios simultáneamente en centros públicos y/o privados-concertados, solo se tendrá en cuenta uno de ellos.

Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el Visto Bueno del Área de la Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa correspondiente, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del Centro: público o privado, el nivel educativo y la especialidad. Cuando no se acredite la especialidad o la misma no coincida con la especialidad del Cuerpo objeto de la convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al español.

Los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/1991, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados de la misma especialidad a la que se opta en el Cuerpo de Maestros.

Se exceptúa de la modulación la experiencia docente en puestos de la especialidad de Primaria.

B. PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 10 puntos)

Se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba. Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80. En el caso de no existir puntuación en alguna de las partes, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:

Por haber aprobado la parte A) de la prueba de la fase de oposición.	1,00	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la parte B) de la prueba de la fase de oposición.	1,00	

Para convocatorias anteriores al año 2007 se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición al primer ejercicio (incluida la parte práctica) y la parte B) al segundo ejercicio.

Se reconocerá de oficio a todos los aspirantes los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.

En el supuesto de especialidades en que no se haya realizado ninguna convocatoria por la citada Administración se baremarán los resultados obtenidos en los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte con anterioridad al año 2000.

C.- EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 8 puntos)

C-1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)

a) Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el Cuerpo que corresponda.		El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
De 5 a 6,99 puntos	1,00	
De 7 a 8,49 puntos	1,50	
De 8,50 a 9,99 puntos	2,00	
Matrícula de Honor, 10	2,50	
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:		

Aprobado,o Apto 5,00 Bien 6,00 Notable 7,00 Sobresaliente 9,00 Matricula de Honor 10,00 En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: De 1 a 1,99 1,00 De 2 a 2,74 1,50 De 2,75 a 3,99 2,00 4 créditos 2,50 En el caso de las convalidadas, si se aporta la calificación que dio origen a la convalidación, se considerará la calificación originaria. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.		En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
b) Por Título de Doctor en la especialidad a la que se opta. 2,00 c) Por Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta. 1,30		Fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.
d) Por premio extraordinario en el doctorado. 0,30 e) Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo que corresponda. 0,60		Documento justificativo o fotocopia compulsada del mismo.
f) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el Cuerpo. 0,15		Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
<i>Por estos apartados se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fueran alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo que corresponda.</i>		
g) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria. 0,30		Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica o fotocopia compulsada en el que se acredite la superación de los mismos.
h) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes distintos al alegado para participar en esta convocatoria. 0,60		Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<i>No serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas como necesarias para la obtención de un título superior.</i> <i>No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</i>		

i) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música: Música y Danza Grado Medio Enseñanza de Idiomas: Ciclo elemental. Ciclo Superior. j) Por cada Titulación de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño k) Por cada Titulación de Técnico Superior de Formación Profesional	0,20 0,20 0,20 0,20 0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado. Sólo se valorarán las titulaciones que coincidan con el currículo de la Comunidad de Castilla y León.
<i>En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero, modificado por Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</i> <i>En defecto del título o de la fotocopia compulsada requerida para las titulaciones, podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</i>		
C-2.- OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 4 puntos)		
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en Centros, superados, convocados por la Administraciones Educativas, Universidades o instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,07	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades. Debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,15	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.
<i>Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.</i> <i>En ningún caso, serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado.</i>		
c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta un máximo de 1,00	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsada, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

NOTAS:

Primera.- Los documentos a través de los cuales se justifiquen los méritos señalados en el presente Anexo, tomarán como fecha de referencia de cumplimiento de los mismos, la de finalización de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Tercera.- Asimismo, deberán ser traducidos al Castellano los documentos redactados en lengua extranjera.

(Firma)